

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los actos de acoso sexual en espacios públicos en contra de toda persona, en especial contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el distrito, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los actos de acoso sexual en contra de toda persona, en especial contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el distrito de Magdalena del Mar, que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 043-2019-MDMM, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad de Distrital de Magdalena del Mar, así como toda norma de la misma o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que se requieran para la adecuada ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, así como a las unidades orgánicas que resulten competentes, que incorpore en su Plan Operativo Institucional las medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afectan los derechos de las personas en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres que resulten del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a la Subgerencia de Servicios Sociales, a la Oficina General de Participación Vecinal, a la Oficina General de Comunicaciones, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y subgerencias, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, así como a todos los órganos y unidades orgánicas que resulten competentes, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y del texto íntegro del presente dispositivo y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2320547-1

Ordenanza que aprueba la creación del Centro de Capacitación de Serenos Municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 238-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de agosto de 2024

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha en mención;

VISTOS

El Comunicado N° 16-2024-IN/VSP/DGSC, el Documento Simple N° 11677-2024, y la Resolución Directoral N° 008-2024-IN-DGSC emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior, el Oficio N° 039-2024-A-MDMM emitido por el Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 91-2024-GCSC-MDMM y Memorando N° 402-2024-GCSC-MDMM emitidos por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Informe N° 503-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 876-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el literal i) del artículo 3-A de la precitada Ley establece que el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos;

Que, la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía;

Que, de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de serenos, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley;

Que, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio a través del Documento Simple y Resolución del visto, comunica el cumplimiento de los requisitos establecidos y la aprobación del Plan Piloto para la Implementación de Centros de Capacitación de Serenos Municipales con la intervención de la Municipalidades Distritales de Magdalena del Mar;

Que, a través del Memorando del visto, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana solicita la aprobación de la creación del Centro de Capacitación de Serenos Municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, solicitud que debe ser elevada al Concejo Municipal;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe del visto, concluye que el proyecto de ordenanza revisado se encuentra ajustado a la normativa vigente y constituirá un dispositivo que regula y orienta la gestión pedagógica e institucional para los serenos, a fin que desempeñen eficientemente sus funciones para bienestar del distrito, por lo tanto, emite opinión legal favorable respecto de su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.– APROBAR la creación del Centro de Capacitación de Serenos Municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.– ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, así como a los órganos y unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero.– FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.– DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2320608-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Encargan las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2024/MDSM

San Miguel, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N°827-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, los Informes N° 242-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0615-2024-URH-OAF/MDSM emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 2271-2024-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, la Carta S/N suscrita por el señor William Antonio Cornejo Pisfil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas

orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone en su artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como del auxiliar coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Y el numeral 7.2) dispone que, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N°26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implicando que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°364-2024 de fecha 08 de julio de 2024, al Abogado WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Miguel bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2024, el ejecutor coactivo WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL, presenta su carta de renuncia irrevocable al puesto de trabajo, solicitando la exoneración del plazo de Ley, indicando que prestará labores hasta el 15 de agosto del presente año;

Que, mediante Memorando N° 2271-2024-OEC/MDSM de fecha 15 de agosto de 2024, la Oficina de Ejecutoría Coactiva emite opinión aceptando la renuncia del Ejecutor Coactivo William Antonio Cornejo Pisfil y al mismo tiempo propone a la abogada Gina Cusi Ticona (auxiliar coactivo) quien cumple con los requisitos establecidos para ejercer las funciones de ejecutor coactivo;

Que, con Informe N° 0615-2024-URH-OAF/MDSM de fecha 15 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión, señalando que se solicite al despacho de Alcaldía la emisión del acto resolutorio que contenga la aceptación de renuncia del Servidor William Antonio Cornejo Pisfil y recomienda encarga a la abogada Gina Cusi Ticona, a partir del 16 de agosto de 2024, las funciones de ejecutor coactivo;

Que, con Informe N° 242-2024-OAJ/MSDMS de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable aceptar la renuncia del ejecutor coactivo y encargar las funciones a la abogada Gina Cusi Ticona, siempre que esta haya ingresado por concurso público en mérito y reúna los requisitos que la Ley exige para el puesto de ejecutor coactivo;

Que, el Alcalde conduce la política de personal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, siendo una de sus atribuciones designar, cesar y en caso ratificar a los funcionarios de confianza bajo su cargo;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia, con eficacia anticipada a partir del 15 de agosto de 2024, del señor WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL al cargo de EJECUTOR COACTIVO, perteneciente a la Oficina de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Miguel, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2024 de fecha 8 de julio de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a partir del 16 de agosto de 2024 a la Abogada GINA CUSI TICONA las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Miguel, con retención a su cargo de Auxiliar Coactivo bajo el Régimen de Contratación Administrativa